

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe Técnico - Legal N° 294-2022-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Jhona Jesús Amado Villanueva contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, mediante la cual se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y se aprobaron otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

Para : **Miguel Juan Révolo Acevedo**
Gerente de la División de Gas Natural

Referencias : a) Recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Jhona Jesús Amado Villanueva, recibido el 27 de abril de 2022, con Registro GRT N° 4099-2022

b) D.246-2021-GRT

Fecha : 30 de mayo de 2022

Resumen

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos jurídicos del recurso de reconsideración interpuesto por Sr. Jhona Jesús Amado Villanueva contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, mediante la cual se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y se aprobaron otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

El Sr. Amado Villanueva solicita que no se considere, dentro de los costos de operación y mantenimiento, los costos de contraste periódico de medidores. De la revisión de los aspectos jurídicos se concluye declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto, debido a lo dispuesto en la Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural, en lo referente a que *“el costo del servicio de contraste será asumido por el Concesionario”*; sumándose a ello a que en el Reglamento de Distribución no se establece el costo de la verificación (contrastación) periódica como uno de los conceptos a facturar a los consumidores. En consecuencia, se concluye que los costos del contraste periódico de medidores (contrastes no solicitados por los consumidores) y aprobados con Resolución N° 047-2022-OS/CD, sean asumidos por el Concesionario.

Por lo expuesto, corresponde retirar dicho concepto de la determinación del costo de operación y mantenimiento de las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 09 de junio de 2022.

Informe Técnico - Legal N° 294-2022-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Jhona Jesús Amado Villanueva contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, mediante la cual se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y se aprobaron otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

1) Resolución materia de impugnación y presentación del recurso

- 1.1. El 04 de abril de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 047-2022-OS/CD ("Resolución 047"), mediante la cual se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y se aprobaron otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo sustento se complementa con los Informes Técnicos N° 159-2022-GRT, N° 160-2022-GRT, N° 161-2022-GRT, N° 168-2022-GRT y N° 169-2022-GRT, y el Informe Legal N° 171-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin.
- 1.2. Con fecha 27 de abril de 2022, el señor Jhona Jesús Amado Villanueva ("Sr. Amado Villanueva") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 047, mediante documento recibido según Registro GRT N° 4099-2022.

2) Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO LPAG"), el plazo perentorio para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.
- 2.2. El recurso fue presentado dentro del término de ley, considerando que la Resolución 047 fue publicada el 04 de abril de 2022 y que la impugnación fue presentada el 27 de abril de 2022. Asimismo, el recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO LPAG.
- 2.3. En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinermin cumplió con publicar el recurso de reconsideración materia de análisis en su página web, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas y la etapa l) del Procedimiento para fijación de las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos, acometidas y cargos de mantenimiento corte y reconexión que consta como Anexo C.2. de la Norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados aprobada por Resolución N° 080-2012-OS/CD.
- 2.4. Asimismo, conforme a la etapa m) del referido Procedimiento de Fijación, Osinermin convocó a Audiencia Pública de recursos de reconsideración, la cual se llevó a cabo el día 10 de mayo de 2022 a través de la plataforma Microsoft Teams. Las exposiciones y sus respectivos sustentos han sido consignadas en el Acta publicada en la página web institucional.

3) Petitorio

El Sr. Amado Villanueva solicita reconsiderar los costos de operación y mantenimiento (OPEX) de la tarifa con relación a la contrastación periódica de medidores, conforme a los argumentos expuestos en su recurso.

4) Argumentos de la recurrente y análisis de Osinerghmin

El Sr. Amado Villanueva ha planteado un único extremo, el cual se analiza a continuación.

4.1. Respecto a la inclusión del costo de contraste quinquenal de medidores en el costo de operación y mantenimiento

4.1.1. Argumentos de la recurrente

El recurrente cita los artículos 71 y 73 del Reglamento de Distribución, y sostiene que el contraste de medidores es requerida o puede ser requerida por el consumidor, no debiendo considerarse dentro de la tarifa como parte del costo de operación y mantenimiento, tomando en cuenta además el nivel legal jerárquico del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, “Reglamento de Distribución”). En consecuencia, el Sr. Amado Villanueva solicita reconsiderar los costos OPEX de la tarifa aprobada.

4.1.2. Análisis de Osinerghmin

La verificación de los medidores del consumo de gas natural de los usuarios con relación a su exactitud se realiza a través del contraste del medidor, el cual está establecido de forma potestativa en el artículo 73 del Reglamento de Distribución, que establece lo siguiente:

“El consumidor podrá solicitar al Concesionario la contrastación de los equipos de medición del Suministro, la cual se regirá por las disposiciones que emita OSINERGHMIN en sus procedimientos de Calidad del Servicio de Distribución. Si los resultados de la contrastación demuestran que el equipo opera dentro del margen de precisión, el Consumidor asumirá todos los costos que demande efectuar la contrastación. Si el equipo no funcionara dentro del margen de precisión, el Concesionario procederá a reemplazar el equipo y recalcular y refactorar el Suministro. En estos casos los costos de la contrastación serán asumidos por el Concesionario (...)”.

En esa línea, cabe señalar que, ni el artículo 106 de dicho Reglamento que lista los cargos que el Concesionario debe facturar al Consumidor, ni ningún otro artículo del Reglamento de Distribución, establece que el costo de la verificación (contrastación) periódica deba ser un costo a ser reconocido por la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos.

De la revisión de otras normas en países vecinos como en Colombia y Chile, se ha tomado conocimiento que en dichos países no han establecido la obligatoriedad de que se contrasten los medidores de gas natural domiciliario de forma periódica, más

bien se realizan de forma potestativa. Es decir, es requerido ya sea por el usuario o la empresa cuando exista una disconformidad por el volumen medido con la cual se factura el servicio de gas natural entregado o recibido.

Por otro lado en España, según lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio en su Norma 15496 del 31 de octubre del 2011, que define los protocolos para la medición de las normas de gestión técnica del sistema gasista, en la tabla 6 “verificación metodológicas periódicas de los contadores” de su numeral 7.3.3 “Puntos de suministros a consumidores finales y puntos de entrega entre redes de distribución”, se señala que para el tipo de contador (medidor) con tecnología de membrana (diafragma) la contrastación periódica se debe realizar cada quince (15) años, aclarando que en el caso de los contadores (medidores) en instalaciones domésticas se podrá sustituir la operativa indicada por técnicas de estadística de muestreo continuo.

Además de ello, corresponde indicar que si bien de acuerdo al artículo 11 de la Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural, aprobada mediante Resolución N° 307-2015-OS/CD (“Norma de Contraste”), *“el medidor de gas natural instalado debe contar con un contraste como mínimo una vez cada cinco (5) años, plazo contado a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento”*; además, en el mismo artículo se indica que, *“el costo del servicio de contraste será asumido por el Concesionario”*.

Aplicar lo contrario implicaría contravenir el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO LPAG en el que se establece que el objeto o contenido del acto administrativo *“no podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”*.

De lo señalado, se colige que no hay disposición expresa en el Reglamento Distribución referida a que la actividad de contrastación de medidores sea periódica, sino que ésta debe ser a pedido de parte; ni tampoco se establece que el costo de la verificación periódica forme parte de los costos de operación y mantenimiento de la tarifa de distribución.

En consecuencia, y en concordancia con el artículo 11 de la Norma de Contraste, correspondería que los costos del contraste periódico de medidores (contraste no solicitado por los consumidores) sean asumidos por el Concesionario.

Asimismo, durante el proceso de fijación tarifaria no se pueden crear cargos o valores tarifarios para conceptos no contemplados en las normas tarifarias, pues la labor del ente regulador es elaborar los cálculos correspondientes conforme a los parámetros normativos previamente establecidos en el marco legal vigente y que resulten ser de observancia obligatoria para el regulador durante la fijación tarifaria correspondiente.

Por lo tanto, del análisis de los aspectos jurídicos y regulatorios, se concluye declarar fundado el recurso de reconsideración del Sr. Amado Villanueva, al no corresponder el reconocimiento de un cargo o valor específico por el contraste periódico de medidores como parte de los costos de operación y mantenimiento.

Lo resuelto se consignará en la Resolución Complementaria que consolide los resultados de todos los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 047.

5) Plazos y procedimiento a seguir respecto al recurso de reconsideración

- 5.1** De conformidad con el artículo 218.2 del TUO LPAG, el plazo para resolver los recursos de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 5.2** Teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Amado Villanueva fue interpuesto el 27 de abril de 2022, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración vence el día 09 de junio de 2022.
- 5.3** Lo resuelto deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinermin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TUO LPAG.

6) Conclusiones

- 6.1** Por las razones señaladas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Jhona Jesús Amado Villanueva contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2** Conforme al análisis expuesto en el numeral 4.1.2 del presente Informe, respecto al extremo del recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Jhona Jesús Amado Villanueva contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD, referido a que no debería incluirse en el costo de operación y mantenimiento el costo del contraste quinquenal de medidores, corresponde ser declarado fundado.
- 6.3** El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 09 de junio de 2022.

[mrevolo]

[mcastillo]

[jsanchez]

[schungag]

/fbg